



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instrucción pública. Negociado 1.º

El constante anhelo de S. M. al crear los institutos de segunda enseñanza ha sido siempre conciliar el bien y prosperidad de estos establecimientos con los intereses de las provincias que deban sostenerlos; así es que donde quiera que los recursos pecuniarios permitan conseguir tan importante objeto, asegurando a la juventud una sólida educación moral y literaria, al propio tiempo que se disminuyan las cargas de los pueblos, allí será conveniente aprovechar esta feliz circunstancia, aunque por otra parte se oponga a que el punto elegido para colocar la escuela sea la capital de la provincia. Previsto este caso en el art. 3º del vigente plan de estudios, ha llegado el momento de su inmediata aplicación respecto del instituto que en esa ciudad se halla establecido. La existencia del antiguo colegio de Monforte de Lemos, su aventajada situación, lo acomodado de su magnífico edificio, no solo para contener el instituto, sino también el colegio adjunto al mismo, y la circunstancia en fin de contar con rentas propias para atender en mucha parte a las necesidades de la enseñanza, son todas condiciones hábilmente aprovechadas para no apro-

vecharlas en beneficio de esa provincia.

Agréganse a tan graves consideraciones los continuos apuros en que la misma provincia se ve para cubrir los perentorios gastos del establecimiento, no pudiendo tampoco atender con el conveniente desahogo a la educación primaria, objeto muy especial de la solicitud de S. M. Conociéndolo así tanto ese gobierno político como el consejo y diputación provinciales, espusieron en setiembre de 1846 la necesidad de suprimir, ya el colegio de Monforte como perjudicial a los intereses económicos del instituto, ya este mismo, considerado como carga demasiado gravosa para la provincia; pero optando en definitiva por la conservación del primero, atendidas las favorables circunstancias que en él concurren y que difícilmente se podrían reunir en el segundo.

En vista pues de tan importantes consideraciones, reproducidas por V. S. en febrero último y previo el asentimiento del duque de Berwick y Alba, que como patrono del referido colegio se ha prestado con una generosidad digna de todo elogio a los deseos del gobierno en bien de la enseñanza y de la provincia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Desde fines del presente año escolar, y concluidas que sean las exámenes y pruebas de curso, quedará suprimido el instituto de segunda enseñanza de la ciudad de Lugo.

2.º Desde principios del curso próximo venidero se abra con el carácter de instituto de segunda enseñanza de primera a base de dictar

provincia el establecido en Monforte de Lemos, subsistiendo el sistema colegiado que ha tenido hasta el día.

3.^a En consecuencia de la anterior disposición, todas las colecciones científicas, máquinas, aparatos, instrumentos y demas útiles necesarios para la enseñanza, existentes en el suprimido instituto de Lugo, se trasladarán, terminado que sea el año académico actual, al de Monforte de Lemos.

4.^a Este será costeadó:

Primero. Con las rentas de la fundación del antiguo colegio de su nombre.

Segundo. Con el producto de los derechos de matrícula establecidos por el vigente reglamento de estudios.

Tercero. Con el sobrante que resulte de producto de pensiones del colegio adjunto al mismo instituto, después de cubiertas sus especiales atenciones.

Y cuarto. Con la cantidad que ha de incluirse en el presupuesto general de la provincia para cubrir el déficit que resulte en los ingresos del mencionado establecimiento.

5.^a Hasta tanto que se forme el presupuesto provincial para el año siguiente, dicho déficit se cubrirá de la cantidad señalada en el presupuesto del año corriente para el sostenimiento del instituto de Lugo.

6.^a La junta inspectora, del que con carácter de provincial se establece en Monforte de Lemos, se organizará en el modo y forma prescritos por la real orden de 24 de diciembre del año último, debiendo ser el diputado provincial de que habla el art. 1.^o de dicha real orden el perteneciente al distrito de Monforte, siempre que resida en la misma villa: no siendo así, deberá reemplazarle un nuevo individuo de ayuntamiento, como el referido artículo previene.

7.^a Al tenor de lo dispuesto por el mismo artículo, el duque de Berwick y Alba, como patrono de la fundación, por sí ó por persona que con su poder le represente, entrará á formar parte de la referida junta inspectora en lugar del vecino de la población designado por el citado artículo.

8.^a El régimen escolástico, literario y económico del instituto provincial de Monforte será el que se halla establecido para todos los demás del reino; pero atendiendo al origen y procedencia de las rentas que principalmente están destinadas á su sostenimiento, se llevará cuenta separada de las de la fundación del antiguo co-

legio, sin perjuicio de que esta se incluya en el extracto de las cuentas totales del instituto en partida también separada.

9.^a En atención á los muchos años que lleva D. Ignacio Cortés en el desempeño de la administración del antiguo colegio de Monforte, se encargará, luego que esté planteado el instituto en la forma expresada, de la depositaria del mismo, sin perjuicio de ampliar las fianzas que tenga presentadas en la actualidad, según está prevenido por real orden de 6 de julio de 1846.

10. Habiendo obtenido los catedráticos de Monforte sus respectivas cátedras en virtud de oposición, llevando ya más de 20 años de enseñanza, se les declara la propiedad en las asignaturas que actualmente desempeñan.

11. Las cátedras que en consecuencia de este arreglo han de resultar vacantes en el instituto de Monforte, por ascender á serlo de primera clase, se proveerán en catedráticos del de Lugo, conservando el carácter que tengan de propietarios ó interinos: los que no tuvieren cabida en este arreglo, serán preferidos para su colocación en dichos institutos.

12. Los sueldos de todos los profesores del instituto provincial que se establece en Monforte se arreglarán á la plantilla contenida en el artículo 83 del reglamento vigente de estudios.

13. En lo sucesivo las cátedras del mismo instituto se proveerán todas por el gobierno, mediante oposición rigurosa.

14. Se reserva al duque de Berwick y Alba, como patrono de la fundación del antiguo colegio, la presentación de dos becas gratuitas en el que ahora queda adjunto al instituto.

15. La plaza de director se proveerá á propuesta del mismo duque de entre los catedráticos del establecimiento.

16. Quedan vigentes las disposiciones contenidas en la real orden de 14 de diciembre del año próximo pasado que no estén derogadas por las presentes ó no se hallen en oposición por las mismas.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1848.
—Bravo Murillo.—Sr. gefe político de Lugo.

Obras públicas.

Entrada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la exposición del ayuntamiento de Igualada, remiti-

da por el jefe político de Barcelona con fecha 26 de abril próximo pasado, en solicitud de que se modifique el arancel de los derechos que se cobran en el portazgo del Gancho; y en vista de las consideraciones que es indispensable tener presente para cuando llegue el caso de completar el establecimiento de portazgo en la línea de carretera en que se halla el mencionado, se ha servido S. M. resolver que desde el día en que cumpla el actual arriendo del mismo se sustituya su arancel, que ahora corresponde á una distancia de ocho leguas, con otro de seis, el cual servirá de tipo para la nueva subasta del referido portazgo, fijando al efecto como cantidad menor admisible las tres cuartas partes de la que satisface el actual arrendatario, según lo exige la relación entre el arancel existente y el que ha de regir en lo sucesivo.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1848. Bravo Murillo.—Sr. director general de obras públicas.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el día 21 de julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se conviene á encargarse del suministro; en el concepto, que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones territoriales satisfechas, que ga-

ranticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que le suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 5 de mayo de 1848.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martín y Salazar, secretario

Yo el infrascripto escribano de S. M. y del número del crimen de esta capital.

Doy fé: Que á virtud de denuncia hecha por el señor fiscal de imprenta en 5 de marzo último al número 1051 del periódico "La Esperanza", correspondiente al sábado 4 del mismo marzo, por la reimpresion de la petición dirigida á S. M. que principia con las palabras: "Señora: Las Cortes según todas las apariencias" y concluye con las de "á las instituciones y al país", se ha seguido causa por mi testimonio contra D. Nicolás Garcia Sierra, editor responsable del referido periódico, y seguida por todos los trámites marcados en las disposiciones vigentes sobre imprenta, ha recaído la sentencia que con su publicación es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Madrid á 24 de marzo de 1848, reunido el tribunal con asistencia del fiscal de imprenta en el sitio y hora señalados para ver y fallar la presente causa formada contra D. Nicolás Garcia Sierra, editor responsable del periódico titulado "La Esperanza" á virtud de denuncia de dicho fiscal de la petición á S. M. reimpresa en el n. 1051 del citado periódico correspondiente al sábado 4 de marzo que principia con las palabras "Señora: Las Cortes según todas las apariencias" y concluye con las de "á las instituciones y al país," observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, falló de culpable el impreso denunciado y condenó al men-

Donado edito, D. Nicolás García Sierra en la multa de 30,000 rs. y en todas las costas procesales, quedando además privado de los honores, distinciones, empleos y oficios públicos que tenga. Inutilicéense los ejemplares del impreso condenado publicándose esta sentencia en la Gaceta del gobierno y en el Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo dijeron, mandaron y firmaron, de que doy fé.-- Vicente Mico.-- Miguel María Duran.-- José María Montemayor.-- José Morphy.-- Antonio Ramon Folguera.-- Pedro Nolasco Auriolas.-- José Plácido de Castañiza.

Publicación.

Publicada fue á puerta abierta por el señor presidente del jurado D. Vicente Vico la precedente sentencia estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha en que doy fé. Madrid 10 de mayo de 1848.--Castañiza.

La sentencia y publicación compulsadas concuerdan á la letra con sus originales que obran en la causa citada que tengo á la vista y á la que me remito. Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Madrid á 27 de mayo de 1848.-- José Plácido de Castañiza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. ayuntamiento de esta villa ha acordado con la correspondiente autorización sacar á subasta los pastos de la pradera titulada del Corregidor, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de S. E. en inteligencia de que el remate tendrá efecto en 30 de junio próximo á la una y media de la tarde en las casas consistoriales.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quierán interesarse en la subasta. Madrid 29 de mayo de 1848.-- Cipriano María Clemencin, secretario.

El Excmo. ayuntamiento de esta capital con autorización competente, ha dispuesto sacar á pública subasta los pastos de las laderas y malecones de los cerros del departamento del Sur de la misma, bajo el

MADRID Imprenta de D. MANUEL PITA.

pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la secretaria de la corporación sita en el piso bajo de las casas consistoriales.

Lo que se anuncia para inteligencia de los que quierán interesarse en la subasta en la de que el excelentísimo señor alcalde corregidor ha señalado para que tenga efecto el remate el día 30 de junio próximo, á las dos de la tarde, en una de las salas capitulares Madrid 29 de mayo de 1848.-- Cipriano María Clemencin, secretario.

FERIA DE COLMENAR DE OREJA.

Provincia de Madrid.

Habiéndose dignado S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) conceder á esta villa por su real resolución de 8 de junio de 1847 el correspondiente real permiso para celebrar una feria anual en los días 13, 14 y 15 de junio; deseando este ayuntamiento proporcionar á los concurrentes todas las comodidades posibles para sí y sus ganados, ha dado todas cuantas medidas ha creído convenientes á fin de facilitarles durante los tres días de feria los pastos y aguaderos que necesiten para sus ganados sin estipendio alguno, debiendo advertirse que en esta villa hay comodidades en sus posadas y abundancia de comestibles saludables y á precios los mas equitativos y de buena calidad.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.--El presidente, Juan Antonio Benito.

El ayuntamiento de Fuenfratral de acuerdo con los propietarios de su termino, subastan la rastrojera en los días 8 y 11 de este corriente mes, á las once de sus mañanas.

Los licitadores, pueden enterarse de sus condiciones e interesarse en el remate en la casa de ayuntamiento.

Con autorización superior se vende por el ayuntamiento de Ajalvir un corral correspondiente al capital de propios, sito en la calle Real, tasado en 200 reales; habiendo señalado para sus remates los días 11 y 18 de junio próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la sala capitular.

MERCADO.

Madrid 4 de Junio.

Frigo de 36 á 42 rs. vn. fanega.

Gebada de 15 á 17 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.

Id. grado á 56 id. id.

MADRID Imprenta de D. MANUEL PITA.